



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2026-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Sobre la condición y vinculación del servidor de confianza

Referencias : a) Oficio N° D000018-2025-OFIS-URH
b) Oficio N° D000104-2025-OFIS-URH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), en relación con el alcance del Decreto Legislativo N.º 1612¹, formula la siguiente consulta:

- ¿En uso de la facultad establecida en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1612, que señala que el Presidente Ejecutivo del OFIS, designa por excepción y de forma temporal al Gerente General de dicha entidad, es viable que designe a una persona que no tenga vínculo laboral con la entidad en el puesto de Gerente General?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema².

¹ Decreto Legislativo N.º 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias, publicado en el diario oficial "El Peruano".

² Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IBNT9KM



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias consultadas.

Sobre la condición y vinculación del servidor de confianza

- 2.4 Previamente, debemos señalar que el literal d) del artículo 7 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP), establece que para postular al empleo público se deben reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. Por ende, las personas que ingresan a la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral de vinculación, ya sea por concurso público o para desempeñar un cargo de confianza (siempre que el puesto se encuentre contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, el CAP Provisional o el Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE de la entidad, según corresponda), deben cumplir necesariamente con los requisitos mínimos o perfil establecidos en los documentos de gestión interna de cada entidad³.
- 2.5 Ahora bien, en cuanto al servidor de confianza, corresponde remitirnos, en primer lugar, al numeral 2 del artículo 4 de la LMEP, según el cual el “empleado de confianza” es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político distinto al del funcionario público, y que se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente. Por lo tanto, **el servidor de confianza se caracteriza por su libre designación y remoción en el puesto, permitiéndose el retiro de la confianza o la decisión unilateral de la autoridad que lo designó, para extinguir válidamente su relación laboral con la entidad.**
- 2.6 Por su parte, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LSC), mediante el artículo 3, señala que el servidor de confianza forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. **Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.**
- 2.7 Por otro lado, tenemos que, la Ley N.º 31419⁴, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre

³ Según el artículo 9 de la LMEP, la inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

⁴ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de febrero de 2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IBNT9KM



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

designación y remoción (en adelante, la Ley N.º 31419)⁵ y su Reglamento⁶ establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción. Además, prescribe en su artículo 6 lo siguiente:

"Artículo 6. Servidores de confianza"

El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza.

El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3 de la presente ley."
(...)

- 2.8 Conforme al marco normativo anteriormente expuesto, tenemos que, los servidores de confianza ingresan sin concurso público de méritos, bajo el régimen laboral de la entidad (Decretos Legislativos Nos 276, 728 o Ley N.º 30057) o bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057 y **en un puesto que se encuentre contemplado en el CAP, CAP-Provisional o CPE de la entidad, según corresponda. Asimismo, deben cumplir necesariamente los requisitos mínimos o perfil establecidos en los documentos de gestión interna de cada entidad y, de ser el caso, los requisitos establecidos en la Ley N.º 31419 y su Reglamento** (únicamente para los puestos y/o cargos de funcionarios públicos, directivos públicos y personal de confianza de libre designación); además que, en su conjunto, deben encontrarse dentro del límite de porcentaje indicado en el precitado artículo 6 de Ley N.º 31419.
- 2.9 Entonces, en atención a la consulta formulada, de tratarse de una designación de un servidor de confianza, respecto de un profesional que no pertenece a la entidad consultante⁷, para su incorporación vía designación, la entidad deberá cumplir, obligatoriamente, con los siguientes elementos: i) acreditar la existencia del puesto o cargo con la condición de confianza en el CAP, CAP-Provisional o CPE, según corresponda, ii) el candidato deberá cumplir con los requisitos del perfil del puesto previsto en los instrumentos de gestión de la entidad; iii) el puesto no deberá exceder el cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos previstos por la entidad, de conformidad con la Ley N.º 31419. Por tanto, de no cumplir con tales elementos no procederá la designación del servidor de confianza.
- 2.10 Finalmente, y sin perjuicio de lo expuesto en el presente informe técnico, sobre la medida de personal (excepcional y temporal) prevista en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1612, se recomienda revisar la opinión emitida en el [Informe Técnico N.º 002009-2024-SERVIR-GPGSC](#)⁸ (disponible en: www.gob.pe/servir).

⁵ Modificada por la Ley N.º 32507, publicada el 27 de noviembre de 2025.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N.º 053-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 18 de mayo de 2022. Modificado por Decreto Supremo N.º 127-2024-PCM y Decreto Supremo N.º 145-2025-PCM.

⁷ Ello al tratarse de una situación distinta a la expuesta en el [Informe Técnico N.º 002009-2024-SERVIR-GPGSC](#).

⁸ Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/6453576-informe-tecnico-n-002009-2024-servir-gpgsc>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IBNT9KM

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

I. Conclusión

En relación con la designación temporal de un profesional que no pertenece a la entidad consultante, en un puesto o cargo con la condición de confianza, la entidad –antes de la incorporación– deberá cumplir con acreditar los elementos reseñados en el numeral 2.8 del presente informe técnico, como son: i) acreditar la existencia del puesto o cargo con la condición de confianza en el CAP, CAP-Provisional o CPE, según corresponda, ii) el candidato deberá cumplir con los requisitos del perfil del puesto previsto en los instrumentos de gestión de la entidad, iii) el puesto no deberá exceder el cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos previstos por la entidad, de conformidad con la Ley N.º 31419. Por tanto, de no cumplir con tales elementos no procederá la designación del servidor de confianza.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

SARA CONSUELO CAQUEO MIRANDA

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/sccm

Reg. N° 0011430-2025

0044183-2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IBNT9KM